

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 05 de septiembre de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene dos archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. A despacho, 13 de septiembre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00396</b> 00.
<b>Proceso</b>	Restitución tenencia - Leasing financiero.
<b>Demandante</b>	Banco de Occidente S.A.
<b>Demandada</b>	Isabel Cristina Villegas Martinez.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda – Reconoce personería.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 1112.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** Atendiendo al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se deberá ajustar la pretensión segunda, identificando de manera clara y completa cada uno de los bienes inmuebles objeto de la restitución pretendida, teniendo en cuenta que al parecer serían, un apartamento, un parqueadero, y un cuarto útil, por lo que se requiere que cada uno quede debidamente identificado.

**ii).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta o adelantó algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se deberá ajustar el hecho primero, identificando de manera clara y completa cada uno de los bienes inmuebles objeto de la restitución pretendida, teniendo en cuenta que al parecer serían, un apartamento, un parqueadero, y un cuarto útil, por lo que se requiere que cada uno quede debidamente identificado.
- Se aclarará el hecho cuarto, indicando si el avalúo al que se hace mención corresponde al comercial o al catastral; y teniendo en cuenta que son varios los inmuebles objeto de la restitución, se indicará el valor de cada uno de ellos.

**iii).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda, de manera actualizada, y/o ajustar, lo siguiente.

- Se deberán aportar los certificados de avalúo catastral de los bienes objeto del litigio, a efectos de determinar la competencia de este despacho para conocer de la presente demanda de restitución de inmueble dado en leasing; el cual, aunque parecido, es diferente al contrato de arrendamiento, por lo que la cuantía se establece a través de dicho avalúo conforme a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P.
- Se arrimarán las demás evidencias solicitadas en los demás numerales de esta providencia.

**iv).** Al tenor de lo consagrado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., se deberá ajustar el acápite de cuantía de la demanda, al tenor de lo consagrado en el numeral 6° del artículo 26 ibidem.

**v).** Atendiendo a lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá indicar el municipio de la dirección física referida para efectos de notificaciones de la sociedad demandante, la cual debe corresponder a la registrada en el Registro Mercantil.

vi) Adicionalmente, y como al parecer la dirección de la demandada está dentro de un conjunto residencial, se deberá indicar claramente el número del apartamento o el interior donde se pretende realizar la notificación.

**vii).** Se deberá adecuar el acápite de anexos, ya que se indica que se aportan documentos que no se allegaron con la demanda.

**viii).** Se servirá indicar el canal digital elegido para comunicaciones y/o notificaciones, tanto por la parte demandante, como por su apoderada. Cabe resaltar que si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido para ello.

**ix).** De conformidad con lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se deberá aportar evidencia del **envío simultáneo** de la demanda inicialmente presentada, como de la eventual subsanación de la misma, a la parte demandada.

**x).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo.** Se reconoce personería a la Dra. **Ana María Ramírez Ospina**, portadora de la tarjeta profesional N° 175.761 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22/09/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 150



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**